



Expediente n.º	Procedimiento
264/2021	Cierre y Liquidación del Presupuesto

## INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

## INFORME

**PRIMERO.** Según lo establecido en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Para la aprobación de la liquidación del presupuesto por parte del Presidente de la entidad local, será necesaria la realización de este informe (artículo 192.2 Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), dar cuenta de la liquidación, una vez aprobada, al Pleno y remitir una copia junto con el expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al Ministerio de Hacienda.

**SEGUNDO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 191.3 y 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— El artículo 90 del Real Decreto 500/1990, 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

**TERCERO.-** La liquidación del presupuesto de Molina de Aragón del ejercicio





económico de 2020, formado por el Presidente de la entidad, queda integrado por:

- El Presupuesto de la propia entidad

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el estado de la liquidación del Presupuesto de esta entidad está compuesta por:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

**QUINTO.-** Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, se ha comprobado que pone de manifiesto, en virtud del artículo 93.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Créditos iniciales: \_\_\_\_\_ 3.054.258,72 euros
- Modificaciones de créditos: \_\_\_\_\_ 43.556,03 euros
- Obligaciones reconocidas netas: \_\_\_\_\_ 2.751.033,42 euros
- Pagos realizados: \_\_\_\_\_ 2.699.991,59 euros

TOTAL LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: 2.751.033,42 euros

**SEXTO.-** Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, se ha comprobado que pone de manifiesto, en virtud del artículo 93.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Provisiones iniciales: \_\_\_\_\_ 3.054.258,72 euros
- Modificación de las provisiones: \_\_\_\_\_ 0,00 euros
- Recaudación neta: \_\_\_\_\_ 2.552.170,75 euros
- Derechos reconocidos liquidados ----- 2.696.980,58 euros

TOTAL LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS: 2.696.980,58 euros





**SEPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, en la liquidación del Presupuesto de esta entidad se ha determinado:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
- El resultado presupuestario del ejercicio
- Los remanentes de crédito
- El remanente de tesorería

**OCTAVO.** Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre de esta entidad que integran la agrupación de presupuestos cerrados y tienen la consideración de operaciones de tesorería local en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, ascienden a las siguientes cantidades:

- Derechos pendientes de cobro: \_\_\_\_\_ 160.246,75 euros
- Obligaciones pendientes de pago: \_\_\_\_\_ 239.864,27 euros

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resultado presupuestario, o resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio, viene determinado por la diferencia entre:

- Los derechos presupuestarios liquidados, en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados, que suponen un importe de 2.696.980,58 euros, y
- Las obligaciones reconocidas, en sus valores netos, es decir, deducidas aquéllas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas que suponen un importe de 2.751.033,42 euros.

Asimismo, el resultado presupuestario se deberá ajustar en función de:

- Las **obligaciones financiadas con remanentes de tesorería** esto es, aquellos gastos realizados como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales. Así las cosas, estos gastos realizados y que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo, por el siguiente valor:

Gastos financiados con remanente de tesorería: 0,00 euros.





- Las **diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada** las cuales podrán ser positivas (cuando los ingresos producidos son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado) o, negativas (cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado).

Así las cosas y teniendo en cuenta los datos de esta entidad local en 2020, el ajuste correspondiente para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real será el siguiente:

**Desv. Positivas de financiación gafa:** 22.614,69 euros

De este modo, una vez realizados todos los cálculos regulados en el artículo 96 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y, [Regla 29 de ICALN/ Regla 30 de la ICALS / ICALB], el **RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2020** es: -76.667,53 euros.

**DECIMO.-** Los remanentes de crédito, estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, y lo integrarán lo siguientes componentes:

- Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, los remanentes de crédito quedarán anulados al final del ejercicio y, no se podrán incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente a no ser que procedan de:

- Créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio
- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Los créditos de operaciones de capital
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- Los remanentes de crédito o saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, ascienden a un total de 0,00 euros.





Los **remanentes de crédito o saldos de crédito no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas**, ascienden a un total de 0,00 euros.

**UNDÉCIMO.** El remanente de tesorería es una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gastos, si es positivo, y un déficit, si es negativo a 31 de diciembre.

El remanente de tesorería estará integrado por:

- Derechos pendientes de cobro
- Obligaciones pendientes de pago
- Fondos líquidos
- Partidas pendientes de aplicación

Se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación.

- **Fondos líquidos comprenderán:**

o Saldos disponibles de cajas de efectivo y cuentas bancarias

o Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

Los **fondos líquidos** a 31/12/2020: 568.302,41 euros

- **Derechos pendientes de cobro** comprenderán:

o Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente

o Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados

o Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.

Los **derechos pendientes de cobro** a 31/12/2020: 160.246,75 euros

- **Obligaciones pendientes de pago** comprenderán:

o Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente

o Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados





o Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.

Las **obligaciones pendientes de pago** a 31/12/2020: 239.864,27 euros

- **Partidas pendientes de aplicación definitiva** estará formada por:

o Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva

o Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.

Las **partidas pendientes de aplicación** a 31/12/2020: 0,00 euros

Así las cosas, el **REMANENTE DE TESORERÍA** de la entidad local es de 488.684,89 euros.

**DUODÉCIMO.** Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos y, en la [ICALN/ ICALS / ICALB], del remanente de tesorería total habrá que deducir los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación y, el exceso de financiación afectada producido.

En cuanto al cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación se podrá realizar de manera individualizada o mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Así las cosas, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible aplicación a 31/12/2020 es 0,00 euros.

Respecto al exceso de financiación afectada producido el mismo, está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

De este modo, el **exceso de financiación afectada producido** a 31/12/2020 es 22.614,69 euros.

Una vez descontado del remanente de tesorería los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible aplicación así como, el exceso de financiación afectada obtenemos el **REMANENTE DE TESORERÍA INICIAL/ PARA GASTOS GENERALES** que en el presente caso obtiene el siguiente resultado: 466.070,20 euros.

**TREDÉCIMO.-** Con los cálculos anteriores, se obtendrá el remanente de tesorería para gastos generales ajustado, por la diferencia entre el remanente de tesorería para





gastos generales minorado en el importe del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y del saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

En la presente entidad local los saldos son los siguientes:

- **Saldo obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto:** 0,00 euros
- **Saldo obligaciones por devolución de ingresos pendientes:** 0,00 euros

Por lo que, **EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO** es de 466.070,20 euros.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

Favorable

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**







Expediente n.º	Procedimiento
264/2021	Cierre y Liquidación del Presupuesto

## INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.







— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

No obstante, en cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

En todo caso el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.





Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021.

#### CUARTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la *aprobación* de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, una vez realizados los ajustes SEC-10, presenta los siguientes resultados:

Entidad :	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN	
	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Liquidación 2020
a	Derechos reconocidos Capítulos 1 al 7	2.678.628,75
b	Obligaciones reconocidas Capítulos 1 al 7	2.695.433,42
c= a-b	<b>Saldo no financiero antes de ajustes</b>	<b>-16.804,67</b>
Identif.	Concepto: Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos	Importe Ajuste a aplicar
GR000	<b>Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1</b>	0,00
GR000b	<b>Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2</b>	0,00
GR000c	<b>Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3</b>	0,00
GR001	<b>(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008</b>	0,00
GR002	<b>(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009</b>	0,00



	<b>(+/-) Ajuste por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009</b>	<b>0,00</b>
GR006	<b>Intereses</b>	<b>0,00</b>
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local <sup>(2)</sup>	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	<b>Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto</b>	<b>0,00</b>
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	<b>Arrendamiento financiero</b>	<b>50.229,36</b>
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica(3)	
GR019	Prestamos	
GR020	<b>Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto</b>	<b>0,00</b>
GR21	Consolidación de transferencias Con otras Administraciones Públicas	
GR099	<b>Otros(1)</b>	
d	<b>Total de ajustes a Liquidación de la Entidad</b>	<b>50.229,36</b>
e=c+d	<b>Saldo no Financiero después de ajustes SEC Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación</b>	<b>33.424,69</b>

La suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, junto a los ajustes SEC para el cálculo de la estabilidad presupuestaria desprenden un saldo positivo de 33.424,69 €, que indica la capacidad de financiación del Ayuntamiento.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **SE CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA** entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

#### QUINTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.





La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2020 es de 2,9 %, de manera que el gasto computable de Molina de Aragón en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

2019		2020		
1.547.201,75	1.543.599,52	1.740.653,84	1.679.371,45	
711.322,00	684.077,05	720.505,00	596.956,28	
500,00	33,98	870,80	10,48	
126.000,00	101.893,04	113.000,00	97.958,77	
<b>2.385.023,75</b>	<b>2.329.603,59</b>	<b>2.575.029,64</b>	<b>2.374.296,98</b>	
763.671,00	422.340,36	373.029,08	311.936,44	
24.200,00	24.074,30	36.200,00	9.200,00	
<b>3.172.894,75</b>	<b>2.776.018,25</b>	<b>2.984.258,72</b>	<b>2.695.433,42</b>	
30.000,00	2.000,00	30.000,00	15.600,00	
140.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	
<b>3.342.894,75</b>	<b>2.818.018,25</b>	<b>3.054.258,72</b>	<b>2.751.033,42</b>	
1.010.000,00	1.010.196,71	1.010.000,00	988.358,37	
56.200,00	46.955,63	56.200,00	29.542,90	
867.200,00	723.109,87	795.200,00	622.797,58	
<b>1.933.400,00</b>	<b>1.780.262,21</b>	<b>1.861.400,00</b>	<b>1.640.698,85</b>	
727.900,00	787.605,53	944.458,72	940.713,81	
30.200,00	30.192,31	30.100,00	35.749,79	
<b>2.691.500,00</b>	<b>2.598.060,05</b>	<b>2.835.958,72</b>	<b>2.617.162,45</b>	242.865,47
102.736,51	0,00	53.800,00	0,00	
518.658,24	178.221,92	134.500,00	61.466,30	
<b>3.312.894,75</b>	<b>2.776.281,97</b>	<b>3.024.258,72</b>	<b>2.678.628,75</b>	<b>-16.804,67</b>
30.000,00	16.000,00	30.000,00	18.351,83	
0,00	0,00	0,00		
<b>3.342.894,75</b>	<b>2.792.281,97</b>	<b>3.054.258,72</b>	<b>2.696.980,58</b>	
	<b>-25.736,28</b>		<b>-54.052,84</b>	



		LIQ 2018	LIQ 2019	LIQ 2020
IGUAL	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (CAP 1 A 7)	2.583.168,22	2.776.018,28	2.695.433,42
MENOS	Intereses de la deuda	-8,97	-1.521,79	-10,48
IGUAL	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS	2.583.159,25	2.774.496,49	2.695.422,94
MENOS	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	0,00
MAS/MENOS	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00	0,00
MAS/MENOS	Arrendamiento financiero	84.300,17	-41.029,08	-58.770,64
MAS/MENOS	Grado de ejecución del gasto			
MENOS	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	-404.272,69	-423.731,97	-441.200,51
MENOS	Inversiones financieramente sostenibles			
IGUAL	D) GASTO COMPUTABLE	2.263.186,73	2.309.735,44	2.195.451,79
MENOS	Aumentos permanentes de recaudación			
MAS	Reducciones permanentes de recaudación			
IGUAL	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	2.263.186,73	2.309.735,44	2.195.451,79
	Tasa de crecimiento PIB m/p AÑO SIGUIENTE	2,70%	2,90%	
	AUMENTO MÁXIMO DEL GASTO COMPUTABLE	61.106,04	66.982,33	
	GASTO MÁXIMO COMPUTABLE	2.324.292,77	2.376.717,77	
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO		14.557,33	181.265,98
			CUMPLE	CUMPLE

La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, presenta los siguientes resultados:

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable consolidado de Molina de Aragón, es de 2.309.735,44 euros en el año 2019 [ejercicio inmediato anterior], y de 2.195.451,79 euros en el año 2020 [ejercicio vigente].

Por tanto, la variación del gasto computable es NEGATIVA siendo menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,9 % para el ejercicio 2020 [ejercicio vigente].

Así las cosas, esta entidad **CUMPLE EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO**, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

## SEXTO. Cumplimiento del límite de Deuda.





Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el 2 % del PIB para el ejercicio 2020, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

El volumen de deuda viva a 31/12/2019 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, arroja el siguiente resultado:

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 2.175.961,94 € (2.617.162,45 € menos 441.200,51 €) y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local, es de 210.000 €.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es del 9 %  $[(deuda\ viva/ingresos\ corrientes) \times 100]$ , **inferior** al límite de deuda situado en el  $[límite\ de\ endeudamiento\ regulado\ en\ la\ normativa\ vigente]$ .

Así las cosas, esta entidad **CUMPLE EL OBJETIVO DEL LÍMITE DE DEUDA PÚBLICA**, no superando el límite del 110% establecido en el artículo 53, apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/204 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

**Cumplimiento**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





Expediente n.º	Procedimiento
264/2021	Cierre y Liquidación del Presupuesto

## INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

Elena del Río Diéguez, SECRETARIA-INTERVENTORA del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón

En relación con el expediente relativo a la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2021 emito el siguiente Informe-Propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 5 de marzo de 2021, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.

**SEGUNDO.** Con fecha 15/03/2021, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**TERCERO.** Con fecha 15/03/2021, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 15/03/2021 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

— Los artículos 163, 191 y 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad







## Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

— El artículo 18 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012.

— El artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

— El artículo 4.1.b).4.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Presidente de la Entidad Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:





## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Molina de Aragón del ejercicio 2020.

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Expediente n.º	Procedimiento
264/2021	Cierre y Liquidación del Presupuesto

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

D. Francisco Javier Montes Moreno, ALCALDE-PRESIDENTE del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón

Visto que, con fecha 5 de marzo de 2021, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.

Visto que fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que con fecha 15/03/2021, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 15/03/2021, se emitió informe-propuesta por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

## RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Molina de Aragón del ejercicio 2020.

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**TERCERO.** Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

